

# Introducción al Proceso Verbal General

El Proceso Verbal General constituye el procedimiento declarativo por defecto dentro del marco del Código General del Proceso (CGP), establecido por la Ley 1564 de 2012. Está diseñado para la resolución de controversias de naturaleza civil que no tengan asignado un trámite especial diferente por la ley. Su concepción responde a la necesidad de resolver litigios de manera ágil y expedita, marcando un cambio fundamental respecto a procedimientos anteriores, eminentemente escritos.



**por gmh abogados**

# Visión General y Alcance

## Proceso Verbal General

Es fundamental distinguirlo del Proceso Verbal Sumario (regulado en los Arts. 390-398 CGP), el cual se reserva para asuntos específicos, a menudo de menor cuantía o complejidad, o relativos a materias particulares como ciertas controversias familiares, comerciales o de derechos de autor, y que, característicamente, es de única instancia.

## Naturaleza Residual

Esta distinción subraya la naturaleza residual y estándar del Proceso Verbal General como cauce principal para las disputas civiles contenciosas.

# Principios Rectores



## Oralidad

Como regla general, las actuaciones procesales se cumplen de forma oral, particularmente durante las audiencias. La escrituralidad es la excepción, aplicable solo en los casos expresamente autorizados por la ley (Art. 3 CGP).



## Publicidad

Las audiencias son, por norma, públicas, fomentando la transparencia de la administración de justicia. No obstante, el juez puede disponer la reserva cuando se afecte la intimidad, el orden público o la moralidad (Art. 3 CGP).



## Inmediación

Este principio exige la presencia física y activa del juez en la dirección de las audiencias y, crucialmente, en la práctica de las pruebas (Art. 6 CGP). Implica que el juez que preside la práctica probatoria y escucha los alegatos debe ser el mismo que profiere la sentencia, garantizando un contacto directo con los elementos de juicio. La ausencia del juez puede acarrear la nulidad de la actuación.



## Concentración

Busca aglutinar el mayor número de actos procesales en la menor cantidad posible de audiencias, idealmente en una audiencia inicial y una de instrucción y juzgamiento, para evitar la dispersión del trámite y agilizar la resolución del conflicto (Art. 5 CGP). Las audiencias deben desarrollarse sin solución de continuidad, salvo excepciones legales.



## Igualdad

El juez tiene el deber de utilizar los poderes que le confiere el código para asegurar la igualdad real de las partes en el proceso (Art. 4 CGP).

# Estructura General del Proceso



El Proceso Verbal General presenta una naturaleza mixta. Combina una fase inicial predominantemente escrita, destinada a la proposición de la demanda, su contestación y la definición inicial del litigio (*litis contestatio*) a través de las excepciones, con una fase oral subsiguiente, centrada en la celebración de dos audiencias clave: la Audiencia Inicial y la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Esta estructura busca equilibrar la necesidad de argumentos estructurados y documentados con las ventajas de la inmediación y la celeridad propias de la oralidad.

# La Demanda



## Iniciación

Conforme al principio dispositivo, los procesos civiles inician, por regla general, a instancia de parte (Art. 8 CGP).



## Requisitos Formales

La demanda debe cumplir con exigencias precisas para garantizar la claridad y completitud de la reclamación (Art. 82 CGP).



## Anexos Obligatorios

La demanda debe acompañarse de documentos esenciales (Art. 84 CGP).



## Acumulación de Pretensiones

El demandante puede acumular varias pretensiones contra el mismo demandado (Art. 88 CGP).



## Presentación Electrónica

La normativa sobre justicia digital exige indicar los canales digitales para notificaciones (Ley 2213 de 2022, Art. 6).



## Reforma de la Demanda

Se permite reformar la demanda por una sola vez, antes del señalamiento de la audiencia inicial (Art. 93 CGP).

# Control Judicial: Admisión, Inadmisión y Rechazo

## Admisión

Si la demanda cumple los requisitos legales, el juez la admite mediante auto, le da el trámite correspondiente (verbal general en este caso) y ordena el traslado al demandado.

## Rechazo

Procede de plano por falta de jurisdicción, falta de competencia, o caducidad de la acción. En los dos primeros casos, se remite al juez competente; en el último, se devuelven los anexos. Las demandas rechazadas no impactan estadísticas de ingreso o desempeño judicial.

## Inadmisión

El juez declara inadmisibile la demanda (mediante auto no susceptible de recurso) únicamente por causales taxativas: incumplimiento de requisitos formales, falta de anexos obligatorios, indebida acumulación de pretensiones, entre otras.

## Subsanación

En caso de inadmisión, el juez otorga al demandante un término de cinco (5) días para corregir los defectos señalados. Si no se subsana en tiempo o de forma adecuada, la demanda será rechazada.

# Notificación del Demandado

## Notificación Personal

Es la forma principal. Se surte mediante el envío de una comunicación (citación) por servicio postal autorizado o medio electrónico a la dirección informada.

## Notificación Electrónica

La Ley 2213 de 2022 (Art. 8) permite que la notificación personal se realice enviando la providencia como mensaje de datos al canal digital informado.



## Notificación por Aviso

Procede subsidiariamente cuando, enviada la citación para notificación personal, el demandado no comparece al juzgado en el término otorgado.

## Emplazamiento

Se utiliza cuando el demandante manifiesta bajo juramento desconocer el paradero del demandado.

## Notificación por Conducta Concluyente

Opera cuando una parte, sin haber sido notificada formalmente, realiza actuaciones en el proceso que suponen inequívocamente el conocimiento de una providencia.

# Actuaciones del Demandado



## Guardar Silencio

No contestar la demanda. Esta inacción puede generar una presunción de certeza sobre los hechos afirmados por el demandante que sean susceptibles de confesión (Art. 97 CGP).

2

## Allanarse a la Demanda

Aceptar total o parcialmente las pretensiones del demandante. Si el allanamiento es total y cumple los requisitos de eficacia, el juez puede dictar sentencia anticipada favorable al demandante (Art. 98 CGP).



## Contestar la Demanda

Es el acto formal de oposición. Debe contener identificación y dirección de notificación, pronunciamiento expreso sobre cada pretensión y hecho, proposición de excepciones de mérito, solicitud de pruebas y anexos pertinentes (Art. 96 CGP).



## Formular Excepciones Previas

Deben proponerse dentro del mismo término de traslado de la demanda, pero en escrito separado. Buscan sanear vicios procedimentales antes de abordar el fondo (Art. 100 CGP).



## Presentar Demanda de Reconvención

Es una contrademanda que formula el demandado contra el demandante, aprovechando el proceso existente (Art. 371 CGP).

# Traslados Posteriores al Demandante



## Traslado de Excepciones Previas

Del escrito de excepciones previas se corre traslado al demandante por tres (3) días para que se pronuncie y, si es posible, subsane los defectos advertidos (Art. 101 CGP).



## Traslado de Excepciones de Mérito

Si el demandado propone excepciones de mérito en la contestación, se corre traslado al demandante por cinco (5) días para que solicite pruebas adicionales tendientes a desvirtuar los hechos en que se fundan dichas excepciones (Art. 370 CGP).



## Traslado de la Demanda de Reconvención

Admitida la reconvención, se notifica por estado y se corre traslado al demandante (ahora demandado en reconvención) por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 371 CGP).



# La Audiencia Inicial

## Convocatoria y Asistencia

El juez cita a las partes para que concurran personalmente, junto con sus apoderados. La asistencia es un deber, y su incumplimiento injustificado acarrea consecuencias severas: presunción de certeza de los hechos alegados por la contraparte, multas de 5 SMLMV para la parte o el apoderado ausente, e incluso la terminación del proceso si ninguna parte asiste.

## Decisión de Excepciones Previas Pendientes

Si se formularon excepciones previas que requerían práctica de pruebas, el juez las practica en este momento y las resuelve. Si prospera una que impide continuar, el proceso puede terminar o ser remitido al competente.

## Conciliación

El juez tiene el deber de promover activamente un acuerdo entre las partes. Escucha sus propuestas y puede proponer fórmulas de arreglo. Si hay acuerdo total o parcial, se levanta acta y el proceso termina o continúa sobre los puntos no conciliados.

## Interrogatorio de las Partes

El juez interroga de manera exhaustiva a las partes presentes sobre los hechos del proceso. Los apoderados también pueden interrogar a la contraparte. Este interrogatorio es clave para aclarar hechos y puede conducir a confesiones.

## Fijación del Objeto del Litigio

Con base en la demanda, la contestación y los interrogatorios, el juez requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo y precisa cuáles hechos siguen en controversia y requieren prueba.

## Control de Legalidad

El juez revisa la actuación hasta el momento para verificar que no existan vicios de procedimiento o nulidades que puedan invalidar el proceso, y ordena las correcciones necesarias (saneamiento).

## Decreto de Pruebas

El juez se pronuncia sobre las pruebas solicitadas por las partes en la demanda, contestación, traslado de excepciones o reconvención. Decreta las que considere pertinentes, conducentes y útiles, y rechaza las improcedentes o superfluas.

## Señalamiento de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

Finalmente, el juez fija fecha y hora para la siguiente audiencia, donde se practicarán las pruebas decretadas y se dictará sentencia.

# La Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

-  **Propósito y Programación**
- Su objetivo es practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, escuchar los alegatos finales de las partes y, como regla general, proferir la sentencia. El juez debe programarla asegurando tiempo suficiente para agotar todas estas etapas, idealmente sin interrupciones.
-  **Actuaciones Preliminares**
- Si alguna parte justificó su inasistencia a la audiencia inicial, se practica su interrogatorio en este momento. El juez puede requerir nuevamente a las partes para precisar hechos acordados y el objeto del litigio, y rechazar pruebas que se hayan vuelto innecesarias.
-  **Práctica de Pruebas**
- Es el núcleo de la audiencia. Bajo la dirección del juez, se practican las pruebas decretadas: interrogatorio a peritos citados, declaraciones de los testigos presentes, exhibición de documentos y práctica de otras pruebas decretadas.
-  **Alegatos de Conclusión**
- Concluida la práctica probatoria, se concede la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos finales, sustentando sus posiciones con base en las pruebas practicadas. El orden es: demandante, demandado, y otras partes si las hay.
-  **Sentencia**
- La regla general es que el juez debe proferir la sentencia de forma oral, motivada, en la misma audiencia, inmediatamente después de los alegatos, aunque las partes o apoderados se hayan retirado. Se permite un receso de hasta dos (2) horas para prepararla.

# La Sentencia

## Sentencia Final

Es la que resuelve el fondo del litigio tras agotarse el trámite ordinario. Como se indicó, la regla es su pronunciamiento oral al finalizar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373.5 CGP). Debe estar debidamente motivada, explicando las razones de hecho y de derecho de la decisión, y contener una parte resolutive clara. La emisión escrita es excepcional.

## Sentencia Anticipada

Es una decisión de mérito que puede dictarse antes de concluir todas las etapas procesales ordinarias, "en cualquier estado del proceso", siempre que se configure alguna de las causales taxativas (Art. 278 CGP):

1. Acuerdo expreso de las partes o sus apoderados.
2. Inexistencia de pruebas por practicar.
3. Acreditación plena de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva o falta de legitimación en la causa.

La norma indica que el juez "deberá" dictarla, sugiriendo un mandato y no una mera facultad. Puede ser total o parcial.

# Ejecutoria de las Providencias



## Providencias dictadas en Audiencia

Quedan ejecutoriadas inmediatamente después de ser notificadas en estrados (en la misma audiencia), siempre que no admitan recursos o no sean impugnadas. Si se solicita aclaración o complementación, la ejecutoria se produce una vez resuelta dicha solicitud. Esta inmediatez se corresponde con la dinámica oral y la notificación instantánea en audiencia.

## Providencias dictadas fuera de Audiencia

Adquieren ejecutoria tres (3) días hábiles después de su notificación (generalmente por estado electrónico), si carecen de recursos, vence el término para interponer recursos sin que se hayan presentado, o queda ejecutoriada la providencia que resuelve los recursos interpuestos. Este plazo de tres días permite a las partes analizar la decisión escrita y preparar eventuales recursos.



# Recursos Ordinarios

Tipo de Recurso	Providencias Recurribles	Interposición	Sustentación	Efectos
Apelación contra Sentencias	Todas las sentencias dictadas en primera instancia, salvo las que se profieran en equidad	En audiencia: verbalmente, inmediatamente después de pronunciada. Fuera de audiencia: por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación	Ante el tribunal superior (ad quem) una vez admitido el recurso	Suspensivo
Apelación contra Autos	Los enumerados taxativamente en el Art. 321 CGP	En audiencia: verbalmente, inmediatamente después de pronunciada. Fuera de audiencia: por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación	Ante el juez a quo dentro de los 3 días siguientes a la notificación	Devolutivo (regla general), suspensivo o diferido (casos especiales)

# Adhesión a la Apelación y Efectos



La parte que inicialmente no apeló puede adherirse a la apelación de la contraparte, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación principal. Por regla general, la apelación de sentencias se concede en el efecto suspensivo (suspende la competencia del juez a quo para seguir actuando sobre lo apelado), mientras que la apelación de autos se concede en el efecto devolutivo (el a quo conserva competencia para lo no relacionado con el auto apelado), salvo que la ley disponga expresamente el efecto suspensivo o diferido para ciertos autos.

La distinción en el trámite de sustentación entre autos y sentencias obedece, probablemente, a la naturaleza y finalidad de cada providencia. La sustentación inmediata o rápida ante el a quo para los autos permite una pronta definición de cuestiones incidentales o procedimentales, mientras que la sustentación de la sentencia ante el ad quem permite una revisión más pausada y completa del fondo del asunto por parte del tribunal de segunda instancia.